



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 18
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-10398 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2095872 Fecha: 2023-03-14 11:11
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**
Versión 9 Acta de mejoramiento 210 de 18 de agosto de 2023 Proceso M-CA-
001
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO LOCAL

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

No.	005
Fecha	14/03/2023

OTORGAR	-
NEGAR	X

A: CUMBRERA S.A.S.	NIT. 830.020.495-9.
Representada Legalmente por: GONZALO SARMIENTO PRIETO.	C.C. 19.263.446 de Bogotá.
Apoderada: ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ.	C.C.1.019.099.530 de Bogotá.

OBRA	Intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en el predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.
DESTINACION	Acceso vehicular.
URB/BARRIO/DLLO	Barrio San Antonio (Norte).
PLANO URBANÍSTICO	Plano Urbanístico U65/4-1.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	69,56 m ² – 12,97 m ² Zona dura – 54,74 m ² Zona verde.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N°	CONTENIDO
01/05	Planta de Localización General Estado Actual de Andén ESC 1/250.
02/05	Planta de Localización General de Acceso Estado Actual de Andén ESC: 1/30 y Registro Fotográfico.
03/05	Planta de Propuesta para el Acceso Vehicular ESC: 1/30.
04/05	Planta de Propuesta para Acceso Vehicular – B10 Rampa Tipo A, Corte A-A y Detalles Constructivos, Escalas Indicadas.
05/05	Corte B-B, Corte C-C y Detalles Constructivos, Escalas Indicadas
2	Planta Piso 1 aprobado por Curaduría Urbana con el acto administrativo 1100 1-4-21-1576.
CU4 U65/4-40	Plano urbanístico CU4 U65/4-40 aprobado por Curaduría Urbana con la Resolución 11001-4-21-0991 (No incorporado en BDGC).

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación

Raditados SDP: 1-2022-94755 del 18 de agosto de 2022.

Adicionales raditados SDP No. 3-2022-27462, 2-2022-120625, 2-2022-120634, 2-2022-120636, 2-2022-120640, 2-2022-120675, 2-2022-122438, 3-2022-28518, 3-2022-29369, 1-2022-102923, 3-2022-30120, 1-2022-108161, 2-2022-138447, 1-2022-119296, 1-2022-119453, 2-2022-150006, 1-2022-134343, 2-2022-171640.

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana - SDP	SI	3-2022-28518	Septiembre 5 de 2022
Concepto Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos - SDP	SI	3-2022-30120	Septiembre 15 de 2022
Concepto de no procedencia en la intervención – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	SI	20223251661121 con radicación interna 1-2022-119296	Octubre 11 de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA
Oficio Acueducto	3131003-S-2022-237280	Septiembre 02 de 2022
Oficio de ENEL CODENSA	0000353859	Septiembre 16 de 2022
Mediante radicado 2-2022-120625 del 29 de agosto de 2022, se comunicó del trámite de Solicitud de LIOEP a la empresa VANTI – GAS NATURAL. S.A. ESP y a la fecha no se ha recibido respuesta.		
Mediante radicado 2-2022-120634 del 29 de agosto de 2022, se comunicó del trámite de Solicitud de LIOEP a la empresa ETB y a la fecha no se ha recibido respuesta.		

CONSIDERACIONES:

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de intervención y ocupación del espacio público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación actualmente se encuentra establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 5 del citado decreto Distrital establece las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las de *“(…) b. Dirigir, coordinar y controlar las funciones misionales y administrativas de la Secretaría Distrital de Planeación; (…) n. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos”*

Teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delega unas funciones y se dicta otras disposiciones”*, en el numeral 3 del artículo 9, delegó en la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Planeación, la siguiente función: “3. La suscripción de acto administrativo que conceda la licencia de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público y/o trámite que se requiera de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por el(a) subdirectora de la Unidad de Planeamiento Local que corresponda.”

Que la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, con relación a la figura de la delegación, señala: “Artículo 9°. Delegación. Las entidades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

Adicionalmente, dispone la citada ley, en su artículo 12° que los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, al respecto la norma señala: “Artículo 12°. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”

Que conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en precedencia, contra los actos definitivos procederán el de reposición ante quien lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque; el de apelación con el mismo propósito, pero ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el de queja cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario que dictó tal decisión. Adicionalmente, señala el citado artículo que no procedencia de la apelación en los siguientes casos:

“(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...).

En consecuencia, conforme el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser el delegante de la actuación el jefe superior de una entidad de orden territorial no procede el recurso de apelación y la decisión solo sería susceptible del recurso de reposición.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*”. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas tal como fue modificada por la Resolución No. 1025 de 2021.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. Esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue radicada el 18 de agosto de 2022 por lo cual le aplica la normatividad del Decreto Distrital 190 de 2004, POT vigente en el momento de dicha radicación.

Entre los instrumentos que desarrollan el POT Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1	Radicación	La solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No. 1-2022-94755 del 18 de agosto de 2022.
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción y rehabilitación de rampas, modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la Sociedad CUMBRERA S.A.S., identificada con el NIT: 830.020.495-9, representada legalmente por el señor GONZALO SARMIENTO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.446 de Bogotá, persona jurídica que será notificada al correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co , indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite. El representante legal otorgó poder para adelantar el trámite de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, a la señora ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.019.099.530 de Bogotá. La dirección de notificación de la apoderada es la Carrera 11 No. 98 -50 Oficina 204 de Bogotá D.C, correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co , tal como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas radicado.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en al predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.
5	Revisión	La entonces Dirección del Taller del Espacio Público y la hoy Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaria de Planeación Territorial, adelantaron los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Control de Radicación	Mediante comunicación 2-2022-122438 de fecha 31 de agosto de 2022, se informó al interesado que la documentación remitida mediante radicado No. 1-2022-94755 del 18 de agosto de 2022, cuenta con la información básica para el estudio formal del proyecto.
7	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2022-138447 del 26 de septiembre del 2022, recibido por el interesado el día 27 de septiembre del mismo año, se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Alcance al acta de observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2022-150006 del 19 de octubre del 2022, se dio alcance al acta de observaciones emitida con el radicado SDP No. 2-2022-138447. En el alcance se informó que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como propietario del predio, presentó objeciones a la expedición de LIOEP en el predio solicitado.
8	Respuesta al Acta de Observaciones	Mediante radicado SDP No. 1-2022-134343 del 10 de noviembre del 2022, la señora ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.019.099.530 de Bogotá, en su calidad de apoderado para el trámite respectivo, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.
9	Prórroga del término para decidir	La SDP mediante radicado No. 2-2022-171640 del 24 de noviembre de 2022, generó prórroga del término SDP de 22 días hábiles para resolver la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

IV. Revisión de la respuesta al acta de observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, razón por la que a continuación se relacionan específicamente los temas a los que no se dio cumplimiento:

1. Observación-CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS GENERALES y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“...se procedió a consultar el Sistema de Información Geográfica del IDU -SIGIDU-, evidenciando que el andén y la calzada de la Calle 183 fueron intervenidos por el IDU y se encuentra terminada como se observa en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

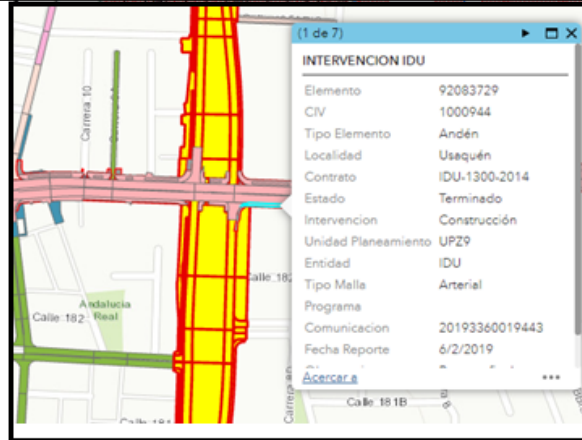
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: SIGIDU-IDU

De otra parte, entre los documentos adjuntos a la solicitud no se incluyó ningún oficio de consulta y/o autorización del Instituto Desarrollo Urbano- IDU como propietario del predio el predio con la nomenclatura catastral Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF por donde se dará el ingreso al Proyecto Multifamiliar UNO 83, cambiando su uso y la condición actual del mismo.

(...)"

“ Verificado el predio el SIGDEP - Visor de la Defensoría del espacio Público el andén a intervenir que hace parte de predio con la nomenclatura catastral Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF, no cuenta con registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI como se puede apreciar en la siguiente imagen.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Imagen SIGDEP - Visor de la Defensoría del espacio Público

Por lo anterior, se debe tener presente que para obtener la LIOEP, se requiere que las zonas objeto de intervención hayan sido entregadas materialmente al Distrito Capital, la condición estipulada en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, el cual define que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público es “(...) **la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente (...)**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, es importante precisar que los bienes de uso público distritales se encuentran inventariados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad que realiza el Registro Único de Patrimonio Distrital – RUPI, asignando a cada bien de uso público un código de identificación.

Por lo anterior, es necesario acreditar o verificar con el Departamento Administrativo del Espacio Público - DADEP si el predio objeto de intervención hace parte de los predios patrimonio inmobiliario del Distrito o se encuentra en proceso de entrega.

(...)

“2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

(...)

“* Detallar la situación urbanística del predio de intervención, entre otros indicando el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI asignado al andén objeto de intervención.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Argumentando que “El predio fue adquirido por el Distrito para las obras correspondientes a la construcción de la avenida san Antonio (Calle 183) como da cuenta el certificado de tradición y libertad de lote que en la anotación 001 señala que el predio es propiedad de: “INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO” lo cual hace evidente que el predio hace parte de los bienes que administra la ciudad y que sobre el mismo corresponde la licencia de intervención y ocupación de espacio público.”

En ese sentido, es preciso que se haga distinción entre los conceptos de espacio público y el de bienes de uso público. En el primer concepto, en el de “espacio público”, es importante señalar que lo relevante es el uso que se haya señalado al inmueble a través de un instrumento urbanístico. En el segundo caso, es decir, en lo relacionado con los “bienes de uso público”, lo relevante es la titularidad del derecho de dominio en favor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

una entidad pública.

El concepto de espacio público fue definido en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989. La definición establece que el espacio público está compuesto tanto por bienes públicos como por bienes privados, destinados por su naturaleza uso, o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. La norma en cita da una serie de ejemplos de los bienes que componen el espacio público entre las que están las áreas para la recreación pública activa o pasiva, las zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos y los que se requieren para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad. Culmina la definición señalando que el espacio público está conformado por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas donde el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan zonas para el uso o disfrute colectivo.

En cambio, el concepto de bienes de uso público está asociado jurídicamente a la titularidad del derecho de dominio. El artículo 674 del Código Civil define los bienes de uso público como aquellos cuyo dominio pertenece a la República y además su uso pertenece a todos los habitantes del territorio como el de calles, plazas puentes y caminos. Las instituciones jurídicas que regulan el desarrollo de asentamientos humanos permiten el desarrollo de urbanizaciones donde se separa el espacio público del privado y se establecen las condiciones de infraestructura para el desarrollo de espacios privados en el entorno urbano.

La evolución de las regulaciones en materia urbanística ha llevado a establecer que el espacio público está conformado tanto por los bienes de uso público a los que hace mención el Código Civil, como por bienes privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a las necesidades colectivas. El artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, definen los componentes del espacio público en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

términos establecidos en este Título.”

En el contexto anterior, si bien el predio donde se solicita la LIOEP pertenece al IDU y por tanto hace parte constitutiva del espacio público, este no es un bien de uso público y por consiguiente no es posible la expedición de licencia de intervención y ocupación del espacio público de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que establece que la *“Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.”* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, es importante indicar que los bienes de uso público distritales se encuentran inventariados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad que realiza el Registro Único de Patrimonio Distrital – RUPI, asignando a cada bien de uso público un código de identificación.

Hecha la precisión anterior, se controvierte lo anotado por el solicitante reiterando lo manifestado en el acta de observaciones donde se indicó que el predio identificado con la nomenclatura catastral Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF, no cuenta con código RUPI, lo que significa que no se encuentra dentro del inventario de bienes distritales.

Por otra parte, a través del Radicado No. 2-2022-120675 la SDP informó al Instituto Desarrollo Urbano – IDU el inicio del trámite de LIOEP con el fin que, si consideraban necesario, formularan objeciones a la expedición de la licencia haciéndose parte del trámite administrativo.

Es así que mediante los radicados SIPA No. 1-2022-119296 y 1-2022-119453 del 11 de octubre de 2022 esta Secretaria recibió el oficio 20223251661121 del Instituto de desarrollo Urbano – IDU de fecha 7 de octubre de 2022, emitiendo respuesta al oficio No. 2-2022-120675 del 29 de agosto de 2022, informando lo siguiente:

“...conforme a la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP objeto de la comunicación, la cual indica esa Entidad fue radicada en legal y debida forma ante esa Secretaria con el número 1-2022- 94755 del 18-08-2022, le informamos, que no es procedente la intervención, toda vez que aún no se tiene claridad sobre la situación jurídica del área remanente en el sentido de indicar desde esa entidad si quedo constituido como área de espacio público o corresponde a un bien fiscal de acuerdo al plano record radicado por el Consorcio Alianza San Antonio ante la secretaria Distrital de Planeación quien suscribió el contrato IDU-1300-2014 para la ejecución del proyecto Avenida san Antonio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, esta Entidad considera necesario formular objeciones a la expedición de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, como parte interesada del trámite administrativo, hasta tanto no se tenga claridad de la destinación final del predio remanente...” (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, a través del radicado SDP No. 2-2022-150006 del 19 de octubre de 2022 se dio alcance al Acta de Observaciones, informando la objeción del IDU y solicitando subsanar con dicha entidad la objeción presentada y soportarla dentro de la respuesta al Acta de Observaciones.

Dentro de la respuesta al Acta de Observaciones no se anexó soporte que evidenciara la subsanación de las objeciones presentadas por el Instituto de desarrollo Urbano – IDU.

Así las cosas, se evidencia que la observación no fue atendida, debido a que no se acreditó que el predio localizado en la Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF es un bien de uso público y tampoco se anexó soporte que demostrara la subsanación de las objeciones presentadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

2. Observación- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“Es importante anotar que el área a intervenir colinda con una caja de servicios públicos, que se ubica en el área sobre la cual se va a dar el ingreso del Proyecto multifamiliar UNO 83, por lo que es necesario se especifique como se va a realizar el ajuste del área a intervenir con la caja en mención que no afecte su uso.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informa que “...se anexa documento de autorización pertinente y se deja la nota respectiva en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remítase al plano 2 y a la autorización.” Sin embargo, revisada la documentación adjunta se verificó que no se aporta la autorización referida.

3. Observación- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“Anexar cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir; debe estar acorde con lo registrado en los planos (de estado actual y plano del área a intervenir).”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que “Se atiende la observación en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remitirse al plano 3”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El plano 3 adjunto en la respuesta al Acta de Observaciones, contiene cuadro de áreas con los índices de ocupación de zona dura y zona verde, sin embargo, al realizar la verificación se evidenció que el total de la zona verde es de 55,70m² y no de 54,74m² como está señalado en planimetría.

4. Observación- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“...sobre la calle 183 se encuentra un cárcamo, teniendo en cuenta que esta rejilla sirve de sumidero de aguas lluvias y al construir la rampa se verían afectadas, por lo tanto, se debe presentar una solución que permita y garantice la evacuación de las aguas lluvias.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que *“...se anexa documento de autorización pertinente y se deja la nota respectiva en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remítase al plano 2 y a la autorización.”* Sin embargo, revisada la documentación adjunta se verificó que no se aporta la autorización referida y tampoco se presentó solución técnica sobre la forma en que se evacuarían las aguas lluvias.

5. Observación- CONTENIDO DE LA PLANIMETRÍA:

“La propuesta debe contener los detalles constructivos de cada elemento a utilizar en planta y alzado indicando dimensiones y especificaciones acordes con la cartilla de andenes vigente tales como losetas, bordillos, adoquines y demás a emplear.”

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que *“Se adjuntan los detalles solicitados en la presente observación acorde a lo indicado en la cartilla de andenes vigente, para su consulta remitirse a los planos 4 y 5.”*

Se anexaron los detalles constructivos de *“...PIEZA DE REMATE RAMPA VEHICULAR A-105”, “...SARDINEL BAJO RAMPA TIPO 4-85” y “BOLARDO TIPO M-63”* que no son legibles, por lo tanto, no se puede verificar su cumplimiento.

En cuanto al corte B-B, se observa que las piezas y elementos prefabricados indicados, no concuerdan con las piezas y elementos prefabricados expresados en la *“PLANTA DE ACCESO VEHICULAR B-10 RAMPA TIPO 10 A”*, así como tampoco corresponden con los dispuesto en la Cartilla de Andenes para las rampas Tipo A.

En el mismo sentido el dibujo del corte B-B, no expresa la pendiente del 18% indicada tanto en planta como en el corte A-A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:

“...es necesario verificar y ajustar el porcentaje de las pendientes toda vez que las registradas no son coincidentes con los niveles y medidas registradas. Se reitera que el señalamiento de las pendientes del diseño debe estar respaldado en la identificación de todos los niveles de la propuesta, a fin de verificar su correspondencia.”

“Pendiente transversal y altura del andén

- *El señalamiento de las pendientes del diseño debe estar respaldado en la identificación de todos los niveles de la propuesta. En el plano 4 de 4 en el corte A – A la pendiente referenciada de las rampas del 10 % y del 2%, no corresponden cuando se realiza el cálculo de acuerdo con lo determinado en la cartilla de andenes, verificar y corregir.”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que *“Se atiende la observación en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remítase al plano 4.”*

De acuerdo con la verificación realizada, la rampa vehicular tiene una pendiente del 14% ($0,23 / 1,66 = 0,14$) y no de 18% como lo señala la planta y cortes indicados en las planchas 4 y 5 adjuntos en la respuesta al acta de observaciones. Igualmente, las rampas vehiculares deben tener pendientes igual o menor al 12%, por lo tanto, se entiende como no atendido el requerimiento.

V. Justificación de negación de LIOEP

El otorgamiento de licencias de intervención y ocupación del espacio público exige que los solicitantes cumplan requisitos sustanciales y procedimentales. (i) Los requisitos sustanciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en las normas de ordenamiento territorial. (ii) Los requisitos procedimentales están señalados en la Resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio modificada por la Resolución No. 1025 de 2021.

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. (i) Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que (ii) cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que, en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, sólo se pueden exigir por parte de la Administración, los requisitos legalmente establecidos.

Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7° de la Resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio tal como fue modificada por la Resolución No. 1025 de 2021. Allí se establecen 4 requisitos así: (i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; (ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; (iii) descripción del proyecto y (iv) planos del proyecto.

Los requisitos (iii) y (iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7°, referentes entre otras, a la presentación de la descripción del proyecto y de los planos del proyecto, al cumplimiento de las especificaciones de diseño y construcción del espacio público, que no fueron acatadas en la propuesta de intervención de espacio público presentada por el solicitante.

En el trámite objeto de análisis no se cumplieron requisitos sustanciales ni procedimentales para acceder a la licencia solicitada. Las observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones requeridas dan cuenta del incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia.

En efecto, se aprecia que el proyecto desatendió varios ajustes requeridos en el Acta de Observaciones; por lo tanto, no es posible realizar la validación de los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y por ello, se considera que la solicitud no cumple con los requisitos sustanciales establecidos por el POT para este tipo de casos. Los múltiples errores en esta materia no permiten lograr la adecuada intervención del espacio público.

Por otro lado, y debido a que el predio localizado en la Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF no es un bien de uso público, no se cumple con el requisito establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, por lo tanto, implica el no cumplimiento de las exigencias procedimentales para el otorgamiento de este tipo de licencias.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9 Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delega unas funciones y se dicta otras disposiciones”*, a través del memorando 3-2023-07708, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Planeación, emite visto bueno respectivo para la expedición del presente acto por parte de la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En conclusión, la negación de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público tiene como fundamento el incumplimiento de requisitos sustanciales y procedimentales. Los requisitos sustanciales desatendidos fueron los enunciados en el Acta de Observaciones respecto de la Cartilla de Andenes. El requisito procedimental al que no se dio cumplimiento está relacionado con las exigencias del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR. La solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en al predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.

Artículo 2°- NOTIFICAR. El presente acto administrativo de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad CUMBRERA S.A.S, identificada con el NIT: 830.020.495-9, representada legalmente por el señor GONZALO SARMIENTO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.446 de Bogotá, persona jurídica que será notificada al correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co, indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite.

El representante legal otorgó poder para adelantar el trámite de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, a la señora ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.019.099.530 de Bogotá. La dirección de notificación de la apoderada es la Carrera 11 No. 98 -50 Oficina 204 de Bogotá D.C, correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co, tal como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas radicado.

Artículo 3°- COMUNICAR. La presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, de conformidad con lo establecido

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4°- PUBLICAR. La parte resolutive de esta decisión será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial, atendiendo lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el inciso final del numeral 2 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 14 días de marzo de 2023.

Natalia Valencia Davila
Dirección de Planeamiento Local

Aprobó: David Cardona García – Subdirector de Planeamiento Local del Sur Occidente
Revisó: Arq. Diego Fernando Mateus Rueda – Subsecretaria de Planeación.
Abg. Marcela Bernal Pérez– Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Abg.Álvaro Andrés Vera Tovar - Dirección de Planeamiento Local.

Elaboró: Arq. Harry Mena Asprilla. P.U. - Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.